

Proceso. AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ SUCESORES DE RAMADORI, ANTONIO SANTIAGO S/ EJECUCIÓN FISCAL (CI-00845-C-2026).

Organismo. Unidad Jurisdiccional N° 9.

Cipolletti, 3 de junio de 2026.

VISTO.

El proceso caratulado "**AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ SUCESORES DE RAMADORI, ANTONIO SANTIAGO S/ EJECUCIÓN FISCAL (CI-00845-C-2026)**", en trámite por ante la Unidad jurisdiccional a mi cargo y;

Teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada, lo dispuesto en los Arts. 1, 31 y siguientes del CPA, y Arts. 468 y siguientes del CPCyC, corresponde dictar sentencia monitoria:

FALLO.

I. Llevar adelante la ejecución hasta tanto los ejecutados **LEONARDO ANTONIO RAMADORI**, DNI N° 25.647.257, **ESTEBAN MARIANO RAMADORI**, DNI N° 29.247.457, **PABLO SEBASTIAN RAMADORI**, DNI N° 24.047.153 y **MARIA ROSA POLANO**, DNI N° 5.754.618 (*como sucesores de ANTONIO SANTIAGO RAMADORI*) hagan al acreedor **AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO**, íntegro pago del capital reclamado de **PESOS \$3.423.824,33**, con más intereses y costas.

II. Regúlense en conjunto -Art. 11 Ley 2212- los honorarios profesionales de los Dres. **RAMIRO MANUEL MENDIA**, **GASTÓN PÉREZ ESTEVAN** y **JOSÉ LUIS MALASPINA**, en la suma de **PESOS \$580.930,00** (5JUS + 40%) en mérito a la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad, etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido (Arts. 6, 7, 9, 10, 41 Ley 2212 R.N.), ello, con más los intereses correspondientes. Cúmplase con la Ley 869.

III. Fijar en la cantidad de **PESOS \$2.002.377,16**, la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 CPCyC).

IV. Notifíquese la presente al ejecutado en el domicilio denunciado. Se le hará saber en tal oportunidad, que dentro de los 5 días -ampliados de corresponder en razón

de la distancia - podrá oponer las excepciones previstas por el Art. 33 del CPA, lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de ejecución.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, cualquier ciudadano podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda: BXSZ-NQYA.

Le asiste a las partes el derecho de oponerse, por causa fundada a criterio y decisión del Tribunal, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales en la inteligencia de que la falta de oposición al respecto conlleva el consentimiento para que la sentencia o resolución que se dicte se publique sin supresión de datos (Art.3°- Acordada 112/2003).

No habiendo adjuntado los profesionales intervinientes el Bono Ley -Art. 8 de la Ley 4132- vista al Colegio de abogados.- Vincúlese a su representante.

Mauro Alejandro Marinucci

Juez